Este Periódico sale los miercoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que esta à cargo de Don Pedro Martinez, à 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de fos Señores Suscritotes.



Se admiten suscriciones para fuera do esta Ciudad à 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 12 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harám af Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan à la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se rocibirás.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 87.

Habiendo desaparecido de la plaza de Alicante D. Francisco Ponce de Leon vecino de Albacete, confinado en dicha plaza, y procesado por el Juzgado de primera instancia de aquella capital, se ha dictado por dicho tribunal con fecha 6 del actual auto llamando por edictos y pregones al espresado reo D. Francisco Ponce de Leon, para que en el término de 9 dias se presente en aquel Juzgado, bajo apercivimiento de que trascurrido dicho plazo sin haber comparecido se continuará y sentenciará la causa en rebeldía, con señalamiento de estrados. Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para que pueda llegar á noticia del precitado D. Francisco Ponce de Leon.

Chinchilla y Abril 19 de 1839.-Juan Buznego.

CIRCULAR NUMERO 88.

Con la mayor satisfaccion, y a fin de que sirva de estimulo à todos los profesores de instruccion primaria, de los pueblos de esta provincia, para el mejor des-empeño de su sagrada obligacion en la enseñanza de sus discipulos, emulacion de estos y conecimiento de todos los habitantes de la misma, me ha parecido oportuno acceder à les descos del Ayuntamiento constitucional de Villargordo del Jucar haciendo insertar en este periódico, su comunicacion de 10 del actual, cuyo tenor es

como sigue.

» Ayuntamiento constitucional de Villar. gordo de Jucar.-El Ayuntamiento constitucional de esta villa que tengo el honor de presidir, á propuesta del maestro de educacion primaria de la misma, el diácono D. Nicolas Cano celebró exámenes públicos en el dia 7 de los corrientes à las tres de su tarde, previo el oportuno aviso al público y convite al estado celesiastico y demas per onas de representacion que se diguaron acompañar y concurrir á asisten à uno de los principales establecimientos dedicados á la enseñanza de los mismos. Precedió à dícho acto una elocuente exortacion que pronunció el espresado señor maestro, haciendo ver en ella las incalculables ventajas que presta á la sociedad las primeras ideas que tanto mo-ral como políticas recibe la juventud para poder llegar à poscer los derechos que le concede la misma, y el derecto natural; sin omitir por otra parte el celo que en ello debe estimular a los padres para que en beneficio de unos y otros procuren estar á la mira de sus hijos haciendo que estos frecuenten dicho establecimiento desde el momento que su edad se lo permita, En seguida se dio principio á los preci-tados exámenes por dicha corporacion, y en ellos se trato de las materias siguientes: lectura y escritura, tomando parte en ella unos treinta niños, que la hirie on con toda perfeccion de los sesenta que asisten á la escuela: de historia sagrada en diálogo, hablaron otros interrogados mutua. mente entre los mismos, aritmética por el

mismo orden, doctrina cristiana por ei padre Ripalaa, obligaciones del hombre, parrafos de política y otros de urbanidad, fimpieza y aseo, todo a la memoria y con el mayor lucimiento, habiendose distinguido Baurista Enguidanos, Pantaleon Moya y Pedro Calvario, aunque en general lo hicieron todos en sus respectivas clases y edades. Esta corporacion le cabe una satisfaccion al poner en conocimiento de V. S. el estado tan adelantado que tiene la niñez de este vecindario, debido al celo de tan digno director y al no menos cuidado con que los padres de aquella procuran esforzarse en medio de la miseria que reina en este pueblo, para proporcionarles las primeras nociones que reciben en este establecimiento tan recomendado por el Gobierno de S. M. y ya que no ha podido dicha corporacion por su falta de fondos públicos remunerar en parte los méritos contraidos por aquellos niños que mas se han distinguido (medio que á la verdad servia al propio tiempo para estimular á los demas á fin de que les imitasen) quiere que V. S. al menos se sirva disponer que se inserte este hecho en el boletin oficial de la provincia para que del mismo modo sirva de una completa satisfaccion á la persona que tiene el ho-nor de hallarse al frente de la juventud.

De acuerdo de esta corporacion lo digo á V. S. para su gobierno y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Villargordo de Jucar 10 de Abril de 1839.-El presidente, Antonio Martinez Utie.-Juan Martinez Picazo, accretario.-Señor Gefe superior politico de

esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

A pesar de las circulares dirigidas á los Ayuntamientos con fecha de 12 de Febrero y 16 de Marzo últimos, en los boletines oficiales de 13 y 20 de los mismos, no hau correspondido como debieran á cubrir una obligacion de provincia, de cuyo producto depende el pago de asignaciones indispensables para bacer el servicio público, llegando esta Diputacion al sensible estremo de no tener fondos con que satisfacer el correo y gastos de escritorio, ademas de los sueldos de empleados que se halla en descubierto por algunos meses; y como no haya razon susiciente que pueda justificar esta notable

omision; ha acordado prevenir á los que se encontrasen en deuda, por tercera y última vez, que para el 1.º del mes inmediato Mayo saldrán apremios contra los que no hubiesen pagado las cuotas que se les repartieron, para cubrir los reseridos gastos de provincia por el año presente y anteriores, con autorizacion suficiente á fin de que no quede ilusoria esta disposicion. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 16 de Abril de 1839. El Presidente, Juan Buznego. Valeriano Perier y Vallejo, Secretario, -Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia,

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS

de Amortizacion de la Provincia de Albacete.

Anuncio. Venta de bienes nacionales.

Por providencia del Cr. Intendente de esta provincia de hoy dia de la fecha á consecuencia de crden de la Direccion general de Reutas y Arbitrica de Amortizacion de 4 del actual y con arreglo al Real decreto de 18 de Febrero de 1836 é instruccion de ventes de 1.º de Marzo siguiente aprehada por S. M. se ha mandace se saque à pública subasta la huerta llamada de S. Agustin, correspondiente á dicho convente de Albacete, compuesta de casa, balla y noria y tres almudes cuatro culemines y dos cuartillos de tierra sin que resulte carga alguna contra ella arrendada hasta navidad del corriente año en 1200 rs. y capitalizada en 36,000 rs. vo. cuya subasta fué anunciada para el dia 28 de Febrero último, y mandadose suspender por orden de la citada Direccion de 1.º del mismo, y ahora tendrá efecto el dia 31 de Mayo proximo de diez á once de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de ella D. Juan Reguart y por la escribania de D. Isidro Alcazar con citacion del caballero sindico procurador y mi asistencia.

Lo que se anuncia al publico para que los interesados á la adquisicion de dicha finca pueda emitir sus proposiciones acudiendo al parage señalado en el dia y hora que se cita. Chinchilla 17 de Abril de 1839.=E. C. P.=Santiago Albarruiz,

OTRO.

En la subasta celebrada hoy dia de

PUEBLOS.	Cupo total que á cada uno ha cabido en con- tribucion estra- ordinaria de Guerra.	Pagos á buena cuenta de esta contribucion sc- gun las leyes di 12 de Agosto 3 15 de Setiembre de 1837.	Documentos por caballos requisados.	En villetes del Tesoro cupones de intereses de los mismos y certificaciones de residuo.	En cartas de pago de antici- pacion de los 200 millones.
Alcaráz y Aldeas. Ayna. Bonillo. Ballestero. Bogarra. Cotillas. Elche. Lezuza. Ossa de Montiel. Peñas de S. Pedro, Pozuelo y aldeas Riopar. Villaverde. Villaverde. Villapalacios. Vienservida. Masegoso y Cilleruelo. Paterna. Pobedilla. Robledo. Reolid y Salobre. Solanilla. Vianos.	251,052 32 36,054 12 151,196 1 15,479 46,280 13 3,525 18 57,271 17 84,101 11 23,868 22 168,495 20 8,087 31 7,117 22 8,621 6 7,599 17 831 4 1,093 6 973 8 833 4 997 30 358 6 4,620 19 1,563 12 222	200	4,700 2,400 10,900	63,848 1 16,243 23 65,049 19 4,859 6 14,151 18 25,637 46,597 18 822 17	4,746 1,006 15,027 29 23,450 8,240 821 8
Viveros. Canaleja.	880,244 4	14,206 3	18,000	239,861 16	53,291 3

Total del Partido de Alcara...

RESUMEN GENERA

Partido de la Capital.	3,21 <i>5,5</i> 08 <i>33</i> 880,244 4	77,649 17 14,206 3	<i>53,</i> 900 18,000	1,0±6,267 17 239,861 16	53,291 3
Partido de la Capital. Idem de Alcaráz. Total de la Provincia.	4,095,753 3	91,855.20	<i>\$</i> 1,900	1.286,128 53	<i>55</i> 291 <i>3</i>
Total de la Provincia		N. C.			1011111

NOTAS.

al margen con dos ", pertenecieron antes à la provincia de Murcia, y llevan incluido viso puebles que van señalados por Real orden de 25 de Octubre de 1838, sin que hasta ahora se haya recibido aviso contribucion el cual fué anulado por Real orden de 25 de Octubre de 1838, sin que hasta ahora se haya recibido aviso puebles que van señalado por Real orden de 25 de Octubre de cubierto su cupo, les resulta sobrante la cam contribucion el cual fué anulado por Real orden de subsidio, y en este caso, el que sea lo ceden en beneficio de la Haque les quede, hasta que se verifique el nuevo repartimiento de subsidio, y en este caso, el que sea lo ceden en beneficio de la Haque les quede, hasta que se verifique el nuevo repartimiento esta contribucion, sobrándoles en papel; á la primera 1521 rs. y 2 ms.: circum la seu substante y Alcalá de 2 rs. y 4 mrs., y Viveros, ambas del partido de Alcaráz por 2 rs. y 27 mrs.: circum haren Salobre y Reolid con la hechas al Intendente de Ciudad-Real, para que remitiese los villetes correspondien haren Salobre y Reolid con la hechas al Intendente de Ciudad-Real, para que remitiese los villetes correspondien auta come salote y esta esta duda la razon per que aquel Contador estampa la cantidad de 53,291 rs. 3 mrs. que ha recibido Roero último, articulo 15 no paden ingresar en la Caja de totales para pasar á la de líquidos sin acompañar á ellas los billetes Chinchilla 1.º de Abril de 1839. El Contador.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

Certificados de anticipo y su- ministros hechos á las tropas en la presente Guerra.	Iden en cartas de pago de la Pagadu- rià militar por suministros al Ejército.	En documentos del medio diezmo.	En metálico	Total abono à cuenta de su cupo.	Total débito de los pueblos en favor de la Hacienda pública,
79,163 32 11,631 31 12,439 23 3,655 8,604 16 1,972 12 19,252 3 3,274 22 64,723 26	842 16 23,009 16	35,666 16 6,786 23 16,829 26 5,105 33 9,147 31 4,232 30 12,308 27 6,525 30		191,319 29 35,637 13 117,328 16 13,620 5 22,756 3,128 12 56,811 23 24,935 13 164,953 15 7,548 13	59,733 2 416 33 33,867 19 1,858 29 23,524 13 397 6 459 28 59,165 32 23,868 22 3,542 5 7149 18
318 12		6,219 30 542 14		8,620 7,547 32 800 870 28 842 14 821 8 1,000	7,117 22 1 6 51 19 31 4 222 12 130 28 11 30
205,964 9	23,851 32	1,566 5 104,932 27	11 02 J	1,566 5 660,107 22	358 6 4,620 19 222 220,141 23

141,559 7	104,93227	2,167,972 4 660,107 22 2,828,079 26 1,275,130 24
THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TWI	The state of the s	,,00., 24

en su cupo total el que por subsidio industrial y comercial les señaló su Diputacion provincial pajdad de 3,927 rs. y 21 mrs. bajo la base indicada, razon por que no puede saberse el legítimo cienda pública; lo que se tendrá presente para la resta correspondiente.

2 mrs. y á la segunda 3 rs. y 7 mrs., cuyas cantidades ceden á favor de la Hacienda pública; y stancia que también debe tenerse presente al mismo efecto.

en cartas de pago de anticipacion de 200 millones; las cuales, segun la Real Instruccion de 16 de de 16 de partido.

del Tesoro á que deben ser referentes, de que son responsables aquellas oficinas de partido.

Correspondientes à las Religiosas Agustinas de Almansa.

Quinta parte de las 7 en que fué dividida una propiedadad de tierras de 16 jornales, compuesta de dos jornales y medio en la cruz blanca, sin que resulte carga alguna contra ella, ni las dos singuientes arrendada en las otras seis al partido de medias hasta fin de Setiembre del corriente año, tasada en 1750 rs. capitalizada en 1874 rs. 33 mrs. y rematada en 1900 rs. yn.

Sesta id. id. compuesta de dos jornales y tres cuartos con "900" varas en el cuartel, tasada en 1279 rs. 11 mrs. capitalizada en 1329 rs. 23 mrs. y rematada en 1350 rs. vn.

Septima id. id. compuesta de dos jornales y un cuarto con 165 varas camino de Villena, tasada en 4079 rs. 21 mrs. capitalizada en 5142 rs. 12 mrs. y rematada en 5150 rs. yn.

Chinchilla 16 de Abril de 1839.=El C. P.=Santiago Alvarruiz.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINIS-

Estado de los pueblos á quienes se han liquidado sus suministros en el mes de Marzo último y créditos que les resultan.

Albacete. Noviembre y Diciembre de 1835 2426.. 4 3.° y 4.° trimestres de 1836 1.° y 2.° trimestres de 1837 101951.. 24 36828.. 8 Albatana. Agosto á Diciembre de 1836 5356.. 33 Alborea. 1158 Agosto à Diciembre de 1838 Alcalá del Júcar. 56.. Primer trimestre de 1837 595.. 14 1.°, 2.° y 3.° trimestres de 1838 Enero y Febrero de 1839 1717. 24 3.° y 4.° trimestres de 1836 Año de 1837 4263.. 5584.. Bogarra.
3.° y 4.° trimestres de 1836 16671.. 16 6564.. 3 Año de 1837 Bonete. 1886.. 22 Julio à Diciembre de 1838 922.. 7 Primer trimestre de 1839 Carcelen. 3,° y 4.° trimestres de 1838 1725

Casas Ibañez. 3808.. 32 Año de 1836 Casas de Vés 3.° y 4.° trimestres de 1835 1.°, 3.° y 4.° trimestres de 1836 3.° y 4.° trimestres de 1838 3037.. 18 4550.. 10 4682.. 10 Enero y Febrero de 1839 5261...14 Casas de Lázaro. 3.° y 4.° trimestres de 1836 2671.. 18 602.. 26 Año de 1837 Tercer trimestre de 1838. 265.. 14 Caudete. 1845.. 17 Tercer trimestre de 1836 Noviembre de 1838. 52.. 32 Chinchilla. Octubre y Noviembre de 1836 12000 Cotillas. Abril à Diciembre de 1837 866.. 8 Elche de la Sierra. 981.. 22 Año de 1838. Fuente Alamo. Abril y Noviembre de 1838 163., 2 Fuen-santa. ° trimestre de 1838. 1401. 22 Fuente-albilla. Sctiembre y Octubre de 1835 580.. 7 Marzo á Noviemdre de 1836 2872.. 28 Setiembre de 1837 25 Mayo á Diciembre de 1838 302. 16 Golosalvo. Año de 1837 708.. 33 Noviembre de 1838 97.. 14 Gineta.
3.° y 4.° trimestres de 1835 6052.. 11 Hellin. 3.° y 4.° trimestres de 1836 8507.. 22 Año de 1837 41493.. 26 Id. de 1838 26299.. Enero y Febrero de 1839 5829.. 15 Higueruela. Noviembre y Diciembre de 1838 340.. 23 Enero y Febrero de 1839. 104.. 13 Jorquera. Año de 1834 610.. 9 Id. de 1835 6460 Id. de 1836 16965.. 7 Id. de 1837 12595.. 23 3750.. 29 Id. de 1838 Primer trimestre de 1839 645.. 18 Lezuza. Setiembre de 1836 1473 Letúr. Marzo de 1837 300.. 8 Madrigueras. 2.°, 3.° v 4.° trimestres de 1836 9480.. 18 Diciembre de 1835 272. 25 Año de 1836 17772.. 11 de 1837 Id. de 1838 13193.. 8 29412., 26 Montalvos. Tercer trimestre de 1837. 857.. 15 Munera. 10073.. 23 Año de 1838 Ontur. Julio á Diciembre de 1836 467.. 11 3432. 3 Año de 1837

Starting.

Peñas de S. Pedro.

46203., 16 Ano de 1536

5524.. 4 Id. de 1837

7535.. 9 4.º trimestre de 1838

Povedilla.

2671.. 48

2.°, 3.° y 4.° trimestres de 1837 1155.. 10

1.º id. 156.. 2

Riopar.

Año de 1637 A OR AND Socobos. 2733.. 25

4.º trimestre de 1836 3431.. 32

4776.. 3 Año de 1837

Febrero de 1858

Tobarra.

Año de 1856 13793.. 22 Villamalea.

1900.. 11 4.º trimestre de 1838

508095.. 16

Chinchilla 1.º de Abril de 1859. Et M. H. M .- Manuel Sanchez del Campo .- El D. P .-Ramon Barnuevo.

Juzgado de primera instancia de Infantes.

Doctor Don Ramon Conzalez Elipe, mi-nistro honorario de la Audiencia de Valladolid y Juez de primera instancia de esta villa de Infantes y su partido, que de ser asi y hallarse en actual uso y ejercicio el escribano infrascripto da fe &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á Petra Rodriguez vecina de Carrizosa, y Lorenza Canales de la del Bonillo, para que en el término de ocho dias contados desde la publicación del presente, comparezcan en este juzgado á oir cierta sentencia, y de no hacerlo cerlo, se tendran por notificadas, citadas y emplazadas, y les parará el perjuicio que haya lugar: Dado en Infantes á doce de Abril de mil ochocientos treinta y nueve.

—Dr. Ramon Elipe.—Por mandado de su señoria, Lorenzo Fernandez Yañez.

RECTIFICACION.

En el estado dado por la Contaduría de Rentas Unidas de esta provincia, de la contribucion estraordinaria de guerra, que acompañaba al número 30 de este Periodico; en la columna de Alcalá del Rio casilla 7.1; donde dice 1554 rs. 24 maravedises, lease 2554 rs. 14 mrs.

En el mismo estado, en el total del partido de Alcaráz casilla 11, donde dire 22014 rs. 23 mrs., lease 220141 rs. 13 mrs.

PARTE NO OFICIAL.

De la Administracion pública.

En el orden social, lo mismo que en el

in firths on his capes consiststoriales, the físico, todo se halla enlazado; todo está en relacion necesaria, porque esta relacion es na-tural, y de ella depende que exista en la sociedad política la misma armonia que en el universo. Nada es absoluto por su naturaleza: todo procede de las leyes generales que rigen á cada especie de seres ó de cosas, y cuantos efectos resultan, solo son dependen-cias de aquellas leyes ó causas primeras. El mundo moral asi como el fisico, solo es una correlacion ó analogía forzada, sin lo que no podrian subsistir uno ni otro: es una continuacion de hechos encadenados entre siz descompuesto uno de los eslabones, se inter-rumpen las causas y sus efectos; separado, todo se trastorna.

Si dirigimos nuestra vista sobre el universo físico, todo es admirable en esas leyes eternas que rigen la naturaleza: si las fijamos sobre la sociedad, no lo son menos las relaciones necesarias que forman y conservan

la asociacion.

La comunidad no podria existir sin los individuos que la componen, ni una poblacion sin las relaciones que unen entre si á los ciudadanos, ni el orden social sostenerse sio reglas que mantengan en armonia aquellas relaciones. Enunciar esta verdad es demostrar su exactitud y su evidencia.

Aunque el hombre nace en el estado social, este no está fundado ni se sostiene sino por la reunion de las necesidades de cada uno; reunion que asegura la conservacion de los individuos, por las mismas relaciones que nacen entre ellos como por consecuencia de sus necesidades: si asi no fuera, el estado social dejaría de ser el estado natural del género hamano; porque ¿como concebir un mo-do de existir para el hombre en sociedad, que no taviese por principio la conservacion de los individuos y de sus relaciones nece-sarias, cuando sin esta conservacion y estas relaciones, no podria existir la asociacion ni haber existido? Es pues evidente que el cs-tado social está cimentado sobre este principio: "el hombre nació para vivir en sociedad, y la sociedad tiene por fundamento su conservacion y las relaciones con sus semejantes que son el elemento de la asociacion política y la causa de su perpetuidad" Pero, ¿quien las garantiza!: el interés público, que tam-bien está fundado en el interés particular. Y equién cimenta estos intereses y los conserva en la sociedad?: la acción de las leyes aplicadas por los magistrados, o de otro modo. su ejecucion efectuada por la administracion, pública.

Anuncio.

En la imprenta y libreria de este periodico, se venden encuadernadas á la rústica, colecciones de Boletines oficiales desde el año de 1834 hasta el dia, á precios sumamente módicos.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.